

LA NACIÓN DE LOS SABIOS PERSEGUIDOS. EPISCOPALISMO, HEREJÍA Y MEMORIA HISTÓRICA EN LAS CORTES DE CÁDIZ¹

Roberto López Vela
(Universidad de Cantabria- IULCE)

RESUMEN

Estudio el debate sobre la Inquisición en las Cortes de Cádiz, teniendo en cuenta la influencia de los libros de Llorente o Puigblanch y la definición del concepto de herejía que se hizo por la Comisión de Constitución. Esto es lo que marcó la nueva visión del pasado español por parte de los diputados liberales. Fueron muy críticos con la Inquisición por sus procedimientos, pero mantuvieron el delito de herejía. De ese pasado quedaron excluidos los descendientes de «judíos» y «moros». Los nuevos «mártires» habían sido los teólogos, biblistas y escritores del XVI perseguidos por la Inquisición. Criticaron el proceso inquisitorial contra el arzobispo Carranza como ataque a la jurisdicción episcopal, poniéndole como ejemplo de prelado sabio y evangélico. Más que en principios liberales, el decreto de abolición de 22 de febrero de 1813 se inscribió en la lógica de propuestas radicales del reformismo del reformismo borbónico.

PALABRAS CLAVE: Cortes de Cádiz, Catolicismo, herejía, abolición de la Inquisición, Carranza, Episcopalismo.

THE NATION OF THE PERSECUTED SCHOLARS. EPISCOPALIAM, HERESY AND HISTORICAL MEMORY IN THE COURTS OF CADIZ

ABSTRACT

I study the debate on the Inquisition in the Cortes of Cadiz, taking into account the influence of Llorente or Puigblanch books and the definition of the concept of heresy that was made by the Committee on Constitution. This is what marked the new vision of the Spanish past by Liberal members. They were very critical of the Inquisition because of their procedures, but they kept the crime of heresy. The descendants of «Jews» and «moros» were excluded from that past. The new «martyrs» were theologians, Biblical scholars and writers of the 16th persecuted

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación HAR 2015-6894-C3-1-P. “De reinos a naciones. Las transformaciones del sistema cortesano (Siglos XVIII-XIX)”.

by the Inquisition. They criticized the Inquisition against Archbishop Carranza as attack the episcopal jurisdiction, putting him as an example of wise and Evangelical prelate. More on liberal principles, Decree of abolition of February 22, 1813 he joined the logic of radical proposals for the reformism of the Bourbon reformism.

KEYWORDS: Cortes de Cádiz, Catholicism, heresy, abolition of the Inquisition, Carranza, Episcopalianism.

1. Proceso constituyente y abolición del Santo Oficio

La crítica a las inquisiciones española, romana o portuguesa tuvo gran importancia en la propaganda de las corrientes reformadas contra los «papistas» durante los siglos XVI y XVII. Igualmente, su existencia generó debates entre las corrientes católicas durante ese período, con importantes consecuencias sobre el modelo de Iglesia. No obstante, fue en el siglo XVIII cuando más se generalizó la crítica a esta institución en Europa desde una perspectiva no confesional². En España este cuestionamiento fue más limitado, al menos hasta el último tercio del siglo³. Aquí, la Revolución Francesa provocó una profunda crisis que progresivamente fue afectando las raíces de la monarquía española, poniendo en cuestión, entre otras cosas, la existencia del Santo Oficio, una institución central en el modelo de estado construido a partir de los Reyes Católicos. El debate fue más tardío que en Italia, pero incomparablemente más intenso y cargado de consecuencias. Ninguna de las inquisiciones que se abolieron entre la última mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX tuvo un final tan problemático. En ningún sitio, como en las Cortes de Cádiz⁴, se debatió tanto de la compatibilidad entre el Santo Oficio y la «libertad» o sobre los efectos que había tenido la acción inquisitorial en la historia «nacional». Fue una polémica incomparablemente más compleja y amplia de las muchas que se habían desarrollado sobre estas materias. Uno de los debates más emblemáticos en Europa de cuantos se dieron entre los partidarios del fanatismo o el absolutismo, frente a los defensores de la libertad que traían los nuevos tiempos. Sus consecuencias ayudan a

² Michaela Valente, *Contro l'Inquisizione. Il dibattito europeo secc. XVI-XVIII* (Torino: Claudiana-Torino, 2009).

³ Vittorio Sciuti Russi, *Inquisizione spagnola e riformismo borbonico fra sette e ottocento* (Firenze, 2009).

⁴ Para una visión del momento historiográfico en que se encuentra la investigación y los debates sobre la cuestión son de interés los artículos del libro editado por José Álvarez Junco, Javier Moreno Luzón, *La constitución de Cádiz historiografía y conmemoración* (Madrid, 2006). Bartolomé Clavero, “Cádiz en España: signo constitucional, balance historiográfico, saldo ciudadano”, epílogo a la obra de Carlos Garriga, Marta Lorente, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional* (Madrid, 2007) 447-526. Sobre el significado de estas cortes, además de esta última obra vid. Carlos Antonio Garriga Acosta, “[Cabeza moderna, cuerpo gótico](#): la Constitución de Cádiz y el orden jurídico” *Anuario de historia del derecho español*, 81, (2011), 99-162; Ignacio Fernández Sarasola, *La constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional* (Madrid, 2011). Sobre los planteamientos constitucionales anteriores a la convocatoria de las Cortes, vid. José María Portillo Valdés, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812* (Madrid, 2000).

entender la alargada sombra que proyectó el Tribunal español en la historiografía y la memoria histórica occidental durante el siglo XIX y buena parte del XX.

La primera abolición del Santo Oficio español por Napoleón el 4 de diciembre de 1808⁵, supuso para la institución algo semejante a lo que implicó para la monarquía la abdicación de Bayona, la entronización de José Bonaparte y el comienzo de la Guerra de la Independencia. La supresión del Consejo de Inquisición en diciembre de 1808, cuando se daba un período de sede vacante tras la dimisión de Ramón José de Arce como Inquisidor General, dejó a los tribunales sin capacidad de respuesta. Desde entonces los tribunales que no fueron suprimidos o destruidos por los ejércitos napoleónicos, fueron incapaces de actuar contra quienes cuestionaban la fe o la existencia del Santo Oficio⁶. Por lo que sabemos, desde diciembre de 1808, de hecho, los tribunales inquisitoriales no cumplieron con su misión de perseguir a los delincuentes contra la fe.

Desde la abolición napoleónica, nada podría volver a ser como antes. La existencia del Tribunal pasó a formar parte de la crisis abierta a partir de la primavera de 1808, marcada por la «revolución» y un intenso debate político planteado en términos constitucionales. Desde la instalación de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino en septiembre de aquel año, la soberanía quedó ligada a la fidelidad a la dinastía borbónica y al catolicismo⁷. Se entendió el catolicismo como un elemento indispensable de la independencia y la libertad de la nación. Una opción fundamental que, sin embargo, dejaba abierto el lugar que debía corresponder a la Iglesia en la nueva organización del estado y, por supuesto, todo lo referente a la existencia del Santo Oficio.

La reforma de la Iglesia fue una necesidad ampliamente sentida en aquellos años, acaparando buena parte de los debates de las Cortes de Cádiz⁸. Desde 1810 los partidarios del absolutismo hicieron lo posible para restablecer la dirección inquisitorial a través de los miembros del Consejo presentes en Cádiz. Querían que volviesen a funcionar los tribunales y se reanudase la persecución de la herejía o se prohibiesen las obras que atentaban contra la fe o criticaban al Santo Tribunal. Dada la intensidad del enfrentamiento, el debate sobre el Santo Oficio se postergó para después de aprobar la Constitución. No es extraño que se considere, qué entre las polémicas de las Cortes de Cádiz, la de la Inquisición fue la que tuvo más impacto en

⁵ Gerard Dufour, “¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 13, (2005), 93-107

⁶ Una visión general, en Emilio La Parra, María Ángeles Casado, *La Inquisición en España. Agonía y abolición* (Madrid: Los libros de la Catarata, 2013) 89 y ss.

⁷ Portillo Valdés, *Revolución de nación*, 213 y 193.

⁸ Emilio La Parra López, *El primer liberalismo y la Iglesia* (Alicante: Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, Diputación Provincial, 1985).

la opinión pública. De aquí salió su segunda abolición y la instauración de los Tribunales Protectores de la Fe por el decreto de febrero de 1813⁹.

Nadie pareció echar de menos al Santo Oficio en los territorios controlados por José I ni entre los «afrancesados». Su abolición aquí parece que fue efectiva y no generó debates significativos, si bien es verdad que la presencia de los ejércitos franceses no creaba el marco más adecuado. En cambio, en los territorios patrióticos, la abolición napoleónica permitió al Tribunal recuperar una presencia simbólica que había quedado desdibujada en los últimos años del reinado de Carlos IV, durante el gobierno del inquisidor general Ramón José de Arce¹⁰. La Inquisición se convirtió en una bandera para los sectores más identificados con el absolutismo, empeñados en convertir el conflicto en una guerra de religión bajo la divisa de «Dios, patria y rey»¹¹. Su restitución frente la abolición despótica por parte Napoleón, pasó a ser una divisa «patriótica» del grueso de la jerarquía eclesiástica. Los días 9 y 10 de enero de 1813, en pleno debate en las Cortes sobre el Tribunal, Riesco, inquisidor de Llerena y diputado en las Cortes, consideró traidores y cómplices de Napoleón a quienes defendían su abolición¹². Este fue un argumento intensamente utilizado por los absolutistas durante la guerra. En cambio, en el *Dictamen*, se trazó también un estrecho paralelismo entre los métodos de procesar de la Inquisición y los que se seguían por los tribunales napoleónicos¹³. Este argumento, sin embargo, tuvo una difusión más escasa. Parece que en esta coyuntura resultó más fácil utilizar como argumento patriótico la restitución del Santo Oficio, que su supresión.

En las sesiones de las Cortes de Cádiz dedicadas al Tribunal, los partidarios de su abolición hablaron mucho de libertad, despotismo e ilustración, algo que ha contribuido a convertir este debate en un símbolo de ese liberalismo hispano nacido en torno a la Constitución de 1812¹⁴. Sin embargo, el decreto de abolición contenía otras disposiciones que poco tenían que ver el liberalismo. Siguiendo los principios episcopalistas¹⁵ y reforzando el contenido intolerante de la Constitución recién aprobada¹⁶, en el *Dictamen* a las Cortes de la Comisión de Constitución sobre el Santo

⁹ Para una comparación entre las dos aboliciones vid, Manuel Revuelta González, “Las dos supresiones de la Inquisición durante la Guerra de la Independencia”, *Miscelánea de Comillas*, 139 (2013), 221-263.

¹⁰ José María Calvo Fernández, *Ramón José de Arce: Inquisidor General, arzobispo de Zaragoza y líder de los afrancesados* (Zaragoza: Fundación Zaragoza, 2008).

¹¹ Enrique Martínez Ruíz, Margarita Gil, *La Iglesia Española contra Napoleón. La guerra ideológica*, (Madrid, 2010).

¹² *Discusión del Proyecto de Decreto Sobre el Tribunal de la Inquisición* (Cádiz: Imprenta Nacional, 1813) 148.

¹³ *Discusión*, 30.

¹⁴ Francisco Martí Gilabert, *La abolición de la Inquisición Española* (Pamplona, 1975); José Antonio Escudero López, *La abolición de la Inquisición española* (Madrid, 1991); La Parra, *El primer liberalismo y la Iglesia*; La Parra, Casado, *La Inquisición en España*; Fernando Peña Rambla, *La Inquisición en las Cortes de Cádiz. Un debate para la historia* (Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 2016).

¹⁵ La Parra López, *El primer liberalismo*, 16 y ss; Sciuti Russi, *Inquisizione spagnola*, 213 y ss.

¹⁶ Juan Pablo Domínguez, “Intolerancia religiosa en las Cortes de Cádiz”, *Hispania*, 255, (2017), 155-183.

Oficio, se presentó una propuesta de abolición del Tribunal, que incluía la creación de unos Tribunales Protectores de la Fe, encargados de juzgar el delito de herejía. Con pequeños cambios, la mayoría de los diputados aprobó esta medida que, como señalaba el *Dictamen*, trataba de restablecer la antigua legislación de la nación. Esto suponía abolir la Inquisición y restablecer el delito de herejía que, en la práctica, no se perseguía desde diciembre de 1808 ¿Qué cambio implicaba esta medida respecto a cuanto había sido y hecho el Santo Oficio, creador de otra tradición con más de trescientos años de antigüedad? ¿Hasta qué punto la abolición suponía una ruptura de corte liberal, como se ha señalado tantas veces, o entroncaba con el ideario más radical del reformismo borbónico?

No fueron originales los principios doctrinales en los que sustentaron la creación de los nuevos tribunales de la fe. Los diputados partidarios de la abolición prefirieron utilizar la historia como testigo de cargo contra la institución. Fue un esfuerzo de articular la abolición a través de otra interpretación del pasado que debería constituir la argamasa de la nueva memoria histórica de esa nación que se estaba alumbrando ¿En qué medida esta visión cambiaba la tradicional y encontraba en el pasado los símbolos del carácter anticristiano de la Inquisición y de su persecución contra los más devotos? Resolver este punto era algo fundamental para legitimar la supresión del Santo Oficio y la misma Constitución a cuyo amparo se tomaba esta decisión. Si el recurso a la historia fue importante para justificar las decisiones de las Cortes¹⁷, en este debate lo fue aún más.

El propósito de este trabajo es responder a estas preguntas, partiendo del *Dictamen* que centró los debates posteriores, utilizando las intervenciones de algunos de los diputados liberales más señalados para seguir su análisis histórico. En gran parte, sus elaboraciones partieron de las obras de J.A. Llorente y A. Puigblanch, escritas con la clara intención de influir en estos debates. Sin su publicación, difícilmente se podría entender lo que se dijo en Cádiz. Fueron libros que se tradujeron poco después a diversas lenguas y tuvieron gran fortuna editorial hasta mediados del siglo XIX.

2. Los libros que prepararon el debate de las Cortes

Cuando comenzaron a publicarse obras en España preparando el gran debate que en torno a la Inquisición se iba a dar en Cádiz, el tema ya había tenido un amplio y negativo tratamiento en Europa, especialmente a través de obras literarias de gran repercusión, publicadas en Francia o Inglaterra¹⁸. Como diría J. A. Llorente pocos años después en su *Historia crítica de la Inquisición española*, toda esta producción carecía

¹⁷ Joaquín Varela Suances-Carpegna, *La monarquía doceañista (1810-1837)*, (Madrid, 2013), 62 y ss; J. Manuel Nieto Soria, *Medievo Constitucional. Historia y mito político en los orígenes de la España contemporánea (1750-1814)* (Madrid, 2007); Faustino Martínez Martínez, “Lecturas constitucionales gaditanas”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, (2013), 301-303.

¹⁸ Daniel Muñoz Sempere, *La Inquisición española como tema literario política, historia y ficción en la crisis final del Antiguo Régimen* (Londres:Tamesis 2008).

de la información más elemental¹⁹. Eran relatos figurados de presos fugados o de esbirros del Tribunal, que contaban prácticas terribles. En realidad, diversos recursos literarios al servicio de una producción de ficción. La ruptura con este tipo de relatos se produjo con la publicación en 1811 de *La Inquisición sin mascara* de Puigblanch²⁰ y poco después de la *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición* de Juan Antonio Llorente²¹, antiguo secretario del tribunal del Santo Oficio de Corte y desde 1809 responsable de los archivos del Consejo por designación de José Bonaparte²². Poco después este mismo autor escribió los dos volúmenes de *Anales de la Inquisición de España*²³ en que ampliaba lo ya señalado en su *Memoria histórica* con documentación de gran calidad. Todas ellas fueron obras comprometidas con la causa de la abolición del Santo Oficio y tuvieron un fuerte componente propagandístico. Las dos primeras, además, estuvieron muy presentes en los debates que se dieron en Cádiz.

La *Memoria histórica* fue leída en 1811 en la Real Academia de la Historia²⁴ por el afrancesado Llorente en el Madrid de José Bonaparte. Su marco político fue, por tanto, la Constitución de Bayona²⁵ y la abolición del Tribunal decretada por Napoleón. En mi opinión, el objetivo fundamental del libro fue influir en el debate que ya se estaba dando en Cádiz sobre la Inquisición y que, como era previsible, iba a encrespase en cuanto las Cortes comenzasen a tratar el tema. Llorente quiso justificar la abolición del Tribunal como expresión del rechazo que desde su establecimiento habían sentido los españoles hacia él. Para demostrarlo, analizaba y publicaba documentación de los archivos del Consejo de Inquisición correspondiente a sus primeras décadas de existencia. Por supuesto, era una documentación de una calidad incontestable. Demostraba que aquellos años habían estado muy lejos de esa «veneración inmemorial» que, según la propaganda oficial, habían sentido los reyes y sus súbditos hacia el Santo Oficio. A través de sus páginas, se comprobaba que las Cortes u otras instituciones de los reinos, habían hablado bastante a finales del siglo XV y comienzos del XVI sobre los «excesos» de los inquisidores y sus ministros. Los conflictos jurisdiccionales habían sido una constante. También se habían plantado importantes proyectos de reforma para reducir a la Inquisición a los principios del derecho común, anulando el secreto y esa forma de proceder que le había convertido en un tribunal único. A este debate se habían sumado en esos años importantes prelados y nobles, manifestando críticas a sus «métodos tiránicos».

¹⁹ Utilizo la edición de Hiperión publicada en 4 vols, Madrid 1981. La edición original se realizó en París entre 1817 y 1818. La cita corresponde a pp. 2 y ss.

²⁰ Cádiz: Imprenta de D. Joseph Niel, 1811.

²¹ Madrid: Imprenta de Sancha, 1812.

²² Enrique de la Lama Cereceda, *Llorente un ideal de Burguesía* (Pamplona, 1991) 304.

²³ Madrid, 1812-1813.

²⁴ Sobre este asunto vid. Gerard Dufour. *Juan Antonio Llorente. El factótum del rey intruso* (Alicante, 2014) 63-170. Sobre esta institución en estos años vid, Eva Velasco Moreno, *La Real Academia de la Historia en el siglo XVIII. Una institución de sociabilidad* (Madrid, 2000).

²⁵ Ignacio Fernández Sarasola, *La constitución de Bayona (1808)* (Madrid, 2007); Dufour, “¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?”, 94 y ss.

Por mucho que la crítica tildó a Llorente de «irreligioso», su perspectiva en la obra fue la de un regalista católico, comprometido con la reforma de la Iglesia para adecuarla a la nueva monarquía de Bonaparte. Para él, la Inquisición había conseguido moverse entre el papado y la monarquía, logrando acumular un poder despótico desde el que impuso su política intolerante y fanática. Defendía el episcopalismo, pero bajo el férreo control del monarca y dentro de una política de control de fe de marcado carácter tolerante.

En aquellos años la *Memoria histórica* tuvo una gran repercusión. La información que presentó abrió una brecha en esa visión dichosa de la relación entre los españoles y la Inquisición, que ya nunca pudo ser cerrada. Llorente tuvo que pagar un alto precio por ello y desde la publicación del libro sufrió las más furibundas críticas, que se incrementaron notablemente tras la publicación de su *Historia crítica de la Inquisición en España*. Primero fue uno de los personajes más execrables para los serviles, después para los absolutistas y más tarde para las diversas corrientes conservadoras del siglo XIX hispano. Como se verá, la *Memoria histórica* fue muy utilizada en Cádiz por los diputados partidarios de la abolición del Santo Oficio que, por supuesto, disimularon su fuente de información. Gracias a lo que expuso Llorente, los diputados abolicionistas pudieron dar mayor consistencia a sus referencias históricas del Tribunal y hablar, como hizo el *Dictamen*, del rechazo que los españoles habían sentido hacia él desde su erección. Su libro, aunque no se le citase y se descalificase al autor sin compasión, dio credibilidad a la visión de la conflictiva relación que la Inquisición había mantenido con los españoles. Los diputados absolutistas perdieron en gran parte lo que hasta entonces había sido una de sus grandes bazas: la justificación del Santo Oficio a través del recuso a la historia.

Puigblanch escribió *La Inquisición sin mascara* en Cádiz y, a diferencia de Llorente, no pudo utilizar la documentación de los archivos inquisitoriales. Él, no obstante, no quiso publicar una obra de historia, sino un alegato doctrinal contra el Tribunal que incluía abundantes «pruebas» históricas y proporcionaba información sobre su estructura y funcionamiento. Como poco después sancionaría la Constitución de 1812, Puigblanch partió de una defensa de la confesionalidad de la «nación». Como el grueso de los liberales españoles de estos años, estuvo lejos de defender la libertad religiosa²⁶. Como era habitual entre los enemigos del Tribunal, su modelo de Iglesia era claramente episcopalista y se encontraba en los primeros tiempos del cristianismo, lo anterior al siglo VI. De este período sacó los ejemplos de una Iglesia evangélica que constantemente contrapuso a ese otro modelo que se había impuesto en los siglos IX y X. La Inquisición había salido de semejante «noche tenebrosísima», marcada por la «decadencia» doctrinal y la falta de disciplina entre los eclesiásticos²⁷. Para Puigblanch esta institución fue «hechura de los pontífices»,

²⁶ Este conservadurismo de los liberales hispanos, que en esto se diferenciaron algo de los franceses, ya fue puesto de relieve por Joaquín Varela Suances-Carpegna, *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz*, Primera edición en 1983 (2º ed. Madrid, 2011); Portillo Valdés, *Revolución de nación*, 369 y ss.

²⁷ *La Inquisición sin mascara*, 53.

habiendo despertado desde el principio «la resistencia más decidida y tenaz» de todas las clases, incluyendo clérigos, en las naciones en donde se había implantado. La obra se articuló en torno al binomio Tribunal/rechazo social. «Los apóstoles, decía Puigblanch, anunciaban el evangelio dejando intacta a los pueblos la libertad de admitirle o desecharle, y sin valerse de otros medios que la beneficencia o la persuasión»²⁸. Nada más opuesto al espíritu evangélico que un tribunal dedicado a imponer la religión mediante el terror. Igualmente, en los primeros siglos del cristianismo los obispos trataron la herejía a través de la persuasión, la discusión y el ejemplo, nunca con tribunales y violencia. El horizonte de Puigblanch era un Estado católico a la vez que profundamente tolerante, con una iglesia regida por obispos implicados con la predicación doctrinal y la corrección de las ovejas descarriadas. El resultado fue una de las obras más comprometidas con la defensa del episcopalismo en España y con el rechazo a cualquier tribunal que tuviese como objetivo castigar las desviaciones religiosas o el ejercicio de otra confesión.

Como tribunal nacido en la Edad Media, fruto de la ignorancia y el fanatismo, para Puigblanch el Santo Oficio tenía un «origen impuro, su código ha recogido al parecer las heces de todas las legislaciones bárbaras hasta reducir a sistema la ilegalidad»²⁹. Evidentemente, no era reformable. Más que corregir herejes, la Inquisición los había creado con su rigorismo y sus métodos torticeros. Esta era la razón por la que había perseguido a los más devotos y los mejores intelectuales del siglo XVI. Como el grueso de los jansenistas y liberales, Puigblanch sintió gran admiración por los teólogos y biblistas de esta centuria³⁰. De entre ellos, destacó al arzobispo de Toledo B. Carranza³¹, «uno de los profesores más ilustres que ha sacrificado la Inquisición», que además había sido un arzobispo ejemplar en su labor evangélica. El mejor símbolo de la persecución inquisitorial contra la Iglesia evangélica y episcopalista que algunos preladados intentaron poner en pie durante el siglo XVI. A través de este arzobispo, Puigblanch enlazó estrechamente dos cosas esenciales en su visión histórica: la persecución del Tribunal contra los sabios, sobre todo eclesiásticos, y contra los preladados. En la *Inquisición sin mascara*, se presentó a Carranza como un hombre virtuoso de grandes conocimientos y mayor severidad espiritual, que se distinguió por llevar a cabo una labor intensa de adoctrinamiento de herejes fuera de España. Esta fue la razón por la que Felipe II le nombró arzobispo de Toledo, suscitando la animadversión entre los de su «claustro». Los enemigos de

²⁸ *Ibidem*, 88-89.

²⁹ *Ibidem*, 91.

³⁰ La Parra López, *El primer liberalismo*, 11.

³¹ Sobre este fundamental proceso vid. José Ignacio Tellechea Idígoras, “El proceso del arzobispo Carranza”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, dir. Joaquín Pérez Villanueva, Bartolomé Escandell Bonet (Madrid: BAC, 1984) 556-599. Para seguir los avatares de este proceso, consultar los trabajos de Ignacio Tellechea Idígoras, recogidos en diversos libros recopilatorios, en el último de ellos, *El arzobispo Carranza. “Tiempos Recios”*, 4 vols, (Salamanca 2003-2007). En el primer volumen se incluye un listado con los más de 150 trabajos del autor sobre el tema hasta su fallecimiento. Sobre su acción como arzobispo de Toledo entre 1558 y 1559, vid. Roberto López Vela, “Los programas del arzobispo Carranza, la acción del Santo Oficio en Toledo y la crítica a la Inquisición (1558-1559)”, *Huarte de San Juan*, 20 (2013), 201-273.

Carranza delataron al Santo Oficio un catecismo que acaba de publicar. Puigblanch debió tener algún conocimiento de esta obra, porque citó un largo párrafo de su introducción, cosa que hasta entonces no se había hecho. Este catecismo circuló muy poco en España antes de su prohibición y después prácticamente desapareció.

Puigblanch realizó un notable esfuerzo en el tratamiento de la figura de Carranza y, sin embargo, cometió errores sustanciales que, una persona rigurosa como él, hubiese podido evitar de haber leído la biografía de Salazar y Mendoza sobre el arzobispo³². Quizá no pudo disponer de esta obra en Cádiz o la prisa con que compuso el libro no le permitió consultarla. Seguramente hubo una combinación de ambas. Este fue el marco de penuria en el que se escribió y debatió en Cádiz. En el caso de Carranza, Puigblanch equivocó las fechas de inicio y final del proceso o describió el forcejeo de la Inquisición y el rey frente al papado, por no estar sujeto «el reo» a este tribunal en su «calidad de obispo» (lo cual no era cierto). Esta fue la razón por la que, según él, el Santo Oficio intentó juzgar su causa y después retrasar su despacho cuando comprendió que no podía evitar que fuese juzgado por el papado. Inexactitudes y errores como estos dieron pie a los numerosos detractores de la obra para desprestigiarla en las décadas siguientes. Según Puigblanch, en Roma, «el tribunal absolvió a Carranza, sin embargo, por no irritar a la Inquisición y al rey» (...) «de obligó a que abjurase como sospechoso de herejía». Igualmente dio cuenta de las maniobras del Tribunal y del rey para lograr que en el concilio de Trento no se aprobase el catecismo anteriormente prohibido por la Inquisición española. La conclusión de Puigblanch fue contundente

a la favorable censura que esta obra mereció en Trento, debo añadir (para que mejor se conozca la iniquidad con que procedió la Inquisición), que Carranza la había sujetado no sólo al juicio de la Iglesia, sino también a todo inteligente capaz de enmendar sus yerros, en que involuntariamente pudo haber incurrido. ¡Qué mayor abono puede desearse en un libro católico, que más se puede exigir de un escritor³³.

Explicada de esta forma, la condena a Carranza era en un manifiesto contra el Santo Oficio y contra el rey, apareciendo el papado como cómplice imprescindible en sus abusos y tiranías. En la interpretación de Puigblanch estos tres poderes habían sido la base del sistema despótico que había dominado en España durante siglos, siendo la Inquisición su encarnación más evidente y repugnante.

³² *Vida y sucesos, prósperos y adversos, de Fray Bartolomé de Carranza y Miranda, Arzobispo de Toledo*. En mi opinión la obra fue escrita en los primeros años del siglo XVII y circuló manuscrita hasta su edición a finales del siglo XVIII. Para ver esta edición y su incidencia en la historiografía ilustrada y liberal, vid. mi trabajo, “El proceso a Carranza y la crítica a la Inquisición en el Antiguo Régimen y el primer liberalismo”, en *Los vestidos de Clío. Métodos y tendencias en la historiografía modernista española (1973-2013)*, ed. Ofelia Rey Castelao, Fernando Suárez Golán (Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2015) 1033-1054.

³³ *La Inquisición sin mascara*, 235-238, la cita textual corresponde a 238.

Es cierto que en el rápido análisis de Puigblanch sobre este proceso, encontró malévolas rencillas entre eclesiásticos que, gracias a la intervención del Tribunal y del rey, se transformaron en un proceso infame. El ataque sistemático que, según el autor, la Inquisición realizó contra la jurisdicción episcopal fue lo que le hizo indignarse contra la petición de muchos prelados a las Cortes para el restablecimiento de la Inquisición³⁴. Para él, la única explicación era que «la tenebrosa esclavitud hace al hombre amar su propia degradación», llevando a los prelados a pedir el restablecimiento del Tribunal que a lo largo de los siglos les había humillado y despojado de competencias³⁵. Efectivamente, Puigblanch dedicó muchas y bien informadas páginas de su obra a denunciar los atropellos que habían sufrido los obispos y su jurisdicción en los numerosos conflictos de competencia suscitados por los inquisidores³⁶. Presentadas las cosas de esta manera, era la misma historia quien descalificaba a los prelados que ahora la activación del Santo Oficio. Puigblanch también habló del tratamiento infame que el Santo Oficio había dado a Fray Luis de León, al Brocense y a tantos otros teólogos e intelectuales eclesiásticos. Todos ellos configuraban la galería de sabios eclesiásticos contra los que había procedido la Inquisición, intentando destruir todo lo que fuese conocimiento, capacidad crítica y progreso, potenciando, en cambio, la ignorancia y los comportamientos más viles.

3. El *Dictamen* y la definición del delito de herejía

Como es sabido, en el *Dictamen* elevado a las Cortes por la Comisión de Constitución se proclamó la incompatibilidad entre la Constitución y el Santo Oficio. Era algo que estaba en el ambiente desde el momento en que se había reconocido la libertad de imprenta³⁷. Mientras, el debate sobre la Inquisición se había postergado hasta la aprobación de la Constitución, e incluso después, los diputados liberales buscaron las mejores condiciones para abrirlo, encargando a la Comisión de Constitución que elevase una propuesta a las Cortes³⁸. El debate en la ciudad de Cádiz sobre su abolición era también intenso y crispado³⁹. El *Dictamen* se firmó el 13 de noviembre de 1812. Partía de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Constitución en el que se había consagrado el catolicismo como única religión de la nación, estableciendo la obligación del estado de protegerla y prohibiendo cualquier otra⁴⁰. El

³⁴ Martí Gilarbert, *La abolición*, 100 y ss. Esta actitud de los obispos se radicalizó tras el decreto de abolición de 1813, vid. Leandro Higuera del Pino, “Actitud del episcopado español ante los decretos de supresión de la Inquisición 1813 y 1820”, en *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, dir. Joaquín Pérez Villanueva (Madrid, 1980) 939-980.

³⁵ *La Inquisición sin máscara*, 433-436.

³⁶ De esto me ocupé en “La jurisdicción inquisitorial y la eclesiástica en la historiografía”, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Moderna*, 7 (1994), 389 y ss.

³⁷ Emilio La Parra López, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz* (Valencia, 1984); Escudero López, *La abolición*, 28.

³⁸ Martí Gilabert, *La abolición*, 88 y ss.; La Parra, Casado, *La Inquisición en España*, 90 y ss.

³⁹ Jesús Martínez Baro, “*Las hogueras se extingan*. La inquisición en la poesía de la prensa gaditana entre 1811-1815”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 13 (2005), 109-139.

⁴⁰ El artículo 12 establecía «La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra» Manuel Moreno Alonso, *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica* (Sevilla:

documento presentado por la Comisión de Constitución estaba muy elaborado y pretendía desarrollar la Constitución, justificando la abolición del Santo Oficio para crear los «Tribunales Protectores de la Fe». Se habían pedido noticias a los tribunales inquisitoriales no controlados por los franceses, Mallorca y Canarias, habiendo leído igualmente con atención cuanto habían dicho «los escritores nacionales» sobre la institución⁴¹.

Hubo algunos diputados que afirmaron conocer bien la actividad de la institución por haber sido familiares, comisarios o calificadores. En realidad, se trataba de miembros de la organización de distrito bastante marginales en el funcionamiento del aparato inquisitorial y demostraron saber poco, bastante menos de lo que había escrito Puigblanch. En cambio, Francisco Riesco, inquisidor de Llerena, sabía bien lo que decía cuando habló del Tribunal⁴². No obstante, no fueron pocos los que demostraron tener información de cosas del Santo Oficio que, como dijo Capmany, había visto en «en documentos inéditos que se me venían a las manos al tiempo que en los archivos buscaba yo otras materias». Así, dio cuenta de algunos conflictos de competencia protagonizados por el tribunal de Barcelona, que le sirvieron para demostrar los sistemáticos abusos del Santo Oficio⁴³. Efectivamente, sus procedimientos eran secretos, su documentación gozaba de la mayor protección y no era tanto lo que se sabía de su funcionamiento, pero su existencia o la de sus inquisidores y oficiales, había dejado numerosas huellas en archivos y bibliotecas a través de conflictos jurisdiccionales, de lo referente a su hacienda o de cualquier otra faceta. En las mismas discusiones de Cádiz, sin tener acceso a los archivos de la institución, algunos diputados, como Jerónimo Lorenzo Villanueva, manejaron información proveniente de diversas fuentes, que le permitieron contestar los argumentos más jurídicos de Iguanzo, Riesco u otros partidarios del restablecimiento del Santo Oficio⁴⁴. Los debates de Cádiz demostraron que en España, a diferencia de lo que ocurría en Francia o Inglaterra, había un cierto conocimiento las cosas del Tribunal, posiblemente equiparable al que se tenía de otras instituciones de las que tampoco se sabía tanto. La Inquisición estaba lejos de ser esa organización misteriosa y clandestina, dedicada a la conspiración y rodeada de secreto y silencio. Este fue un filón que supo explotar con éxito la propaganda liberal, pero no correspondía a la realidad.

Ediciones Alfar, 2011) 235. Sobre las implicaciones de este artículo y el tratamiento de los aspectos relativos a la religión y la Iglesia, vid. José María Portillo Valdés, “De la Monarquía Católica a la nación de los católicos”, *Historia y Política*, 17, (2007), 17-35; Cayetano Núñez Rivero, “El tratamiento religioso en la Constitución de Cádiz”, *Revista de Derecho Político*, 82, (2011), 351-390; María Teresa Regueiro García “Liberales de 1812 y relaciones Iglesia-Estado”, *Revista de Derecho Político*, 82, (2011), 391-428.

⁴¹ *Discusión del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisición* (Cádiz, 1813) 2; Martí Gilabert, *La abolición*, 105-107; La Parra López, Casado, *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, 99 y ss.

⁴² *Discusión*, 143 y ss.

⁴³ *Ibidem*, 465 y 467-468.

⁴⁴ *Ibidem*, 427 y ss.

3.1 El episcopalismo y la corrección de los herejes

Habiendo prohibido el Artículo 12 explícitamente el ejercicio de «cualquier otra religión», podía pensarse que cometería un delito quien infringiese este mandato. No obstante, la Constitución no especificó cuál sería su tipificación, ni si sería civil o eclesiástico el tribunal encargado de juzgarlo. Llenar este vacío fue lo que intentó el *Dictamen* que, como no, partió de los innumerables bienes que el catolicismo había reportado a la nación desde la época romana. Así, cuando, los visigodos llegaron a la península y gobernaron la monarquía, los españoles continuaron fieles a su religión, negándose a abrazar el arrianismo. Desde la conversión de Recaredo en el III Concilio de Toledo, el catolicismo había sido la religión de la nación y esta había legislado para protegerlo o combatido para defenderlo. Incluso, en el siglo XVI luchó fuera de sus fronteras por él, «aunque sin fruto». Según el *Dictamen*, la Constitución recién aprobada había entendido que

la religión católica es intolerante civilmente y antisocial por consecuencia necesaria; pero la religión católica en si misma prescinde de la autoridad civil, se acomoda y prospera en todos los estados y bajo todos los gobiernos; es católica, es decir, universal, e instituida para todos los hombres; en este sentido ni es tolerante ni intolerante; la ley civil es la que únicamente admite o excluye de los estados la diversidad de religiones.

Correspondía a cada nación, por tanto, señalar si protegía la religión «con admisión o exclusión de cualquier otra»⁴⁵ y España había decidido la exclusión de toda religión que no fuese la católica.

Tras esta declaración de la soberanía de la nación en materia religiosa, el *Dictamen* recurrió al contenido a la *Partida* VII que en su Título XXVI definía la herejía⁴⁶, estableciendo el castigo para los herejes. De esta forma, el *Dictamen* estableció que los delitos contra la religión de los españoles estarían en la esfera del derecho canónico y de los tribunales eclesiásticos. En consecuencia, el delito sería el de herejía, como había ocurrido anteriormente. Una perspectiva esta ajena a lo que habían escrito Llorente o Puigblanch. Después de citar el texto de la *Partida*, en la explicación que se dio de sus disposiciones, introdujo algunas matizaciones,

la herejía consiste en separarse en todo o en parte de la creencia de la Iglesia, no de las opiniones particulares, porque es muy extraño que se condenen los hombres en un país como herejes y libertinos por modos de pensar que en otros países se califican de muy católicos. La fe es una, una la Iglesia en todo

⁴⁵ *Ibidem*, 4.

⁴⁶ Sobre la importancia que se dio a la obra de Alfonso X en la Ilustración y en Cádiz son de gran interés los dos artículos de Faustino Martínez Martínez, “Alfonso X en Cádiz. Visión constitucional de un monarca del Medievo (I)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17 (2010), 41-102; “Alfonso X en Cádiz. Visión constitucional de un monarca del Medievo (II)” 19 (2012), 99-203.

el mundo, lo que esta manda creer es objeto de fe, y separarse de ella, y no de las opiniones, es lo que constituye herejía o libertinaje.

Con esta definición, la herejía se situaba en las coordenadas de lo establecido a partir del Concilio de Trento y por la tratadística de los siglos XVI y XVII⁴⁷ que, por supuesto, era la misma que había utilizado la Inquisición en su práctica. Así, amparándose en una legislación medieval, como eran las *Partidas*, reformuló el delito en un sentido más moderno. De esta forma, criticar la Inquisición no implicaba herejía, algo que, según la ley de *Partida* citada, hubiera sido perfectamente posible. Además, añadía una obviedad para los hombres de comienzos del ochocientos: había muchos buenos católicos que vivían en países donde nunca había existido ese tribunal. De ello, el *Dictamen* extraía una conclusión:

la Inquisición nada tiene de común con la fe, que se falta a ella misma o a la caridad, tratando de irreligiosos a los que la impugnan, y que únicamente es un medio humano que adoptaron los reyes en los últimos tiempos, pero que fue desconocido en nuestra antigua legislación⁴⁸.

Siguiendo los principios de los teólogos y tratadistas que habían escrito sobre la cuestión desde la Edad Media, la Comisión de Constitución entendió que «el crimen de herejía» corrompía voluntades induciéndolas a errar. Su comprensión del «crimen de herejía» se mantuvo en los mismos principios del derecho canónico que había seguido la Inquisición, pero confrontando como lo habían aplicado los tribunales episcopales hasta la fundación del Santo Oficio y lo que este hizo posteriormente. En las *Partidas* se establecía que los jueces que debían conocer de la herejía eran los obispos o sus vicarios, que seguían los «trámites para un juicio verdaderamente pastoral y eclesiástico». Se debía conferenciar con los delincuentes, procurando ganarlos a la fe y si volvían, «se les reconcilia con la Iglesia perdonándolos». Si permanecían contumaces, «los que no han querido oír», entonces la Iglesia «los arroja de su comunión, porque han roto los lazos de la fe y de la obediencia». Una vez establecido el delito, acababa el papel de los tribunales eclesiásticos y comenzaba el de «la ley civil; porque a ella pertenece castigar los infractores y tomar todas las medidas convenientes para proteger la religión y mantener el orden en la sociedad»⁴⁹. Consecuente con este principio según el cual la autoridad civil era la responsable de imponer la pena, en el artículo 9 del Proyecto de decreto sobre los Tribunales Protectores de la Fe, se establecía que, una vez fenecida la causa en el tribunal eclesiástico, este debía dar «testimonio» al juez secular «para imponerle la pena que haya lugar por las leyes»⁵⁰. Este había sido el sistema de control de la fe conforme al evangelio con el que habían acabado los procedimientos inquisitoriales.

⁴⁷ Para ver los cambios que se produjeron en la actividad inquisitorial a mediados del siglo XVI, vid. Pérez Villanueva, Escandell Bonet (dir.) *Historia de la Inquisición*, 703 y ss.

⁴⁸ *Discusión*, 5-6.

⁴⁹ *Ibidem*, 6.

⁵⁰ *Ibidem*, 39.

En contra de lo que decían los diputados serviles, el *Dictamen* no pretendió impedir el control de la fe, sino sustituir el tribunal encargado de realizar esta tarea. En él se decía que los españoles habían permanecido fieles a la fe a pesar de las humillaciones y castigos del Santo Oficio y gracias a la labor de los obispos. Se trataba de deshacer una decisión de los reyes, adoptada sin el concurso de la nación para volver a «la ley de *Partida*».

Esta legislación conforme a la voluntad de los pueblos, reclamada por sus procuradores de Cortes, e interrumpida por la sola voluntad de los reyes, dirigidos por miras políticas, cuyo motivo o pretexto ya no existe, conservó, como se ha visto, en su pureza la religión católica en estos reynos por quince siglos; y sin dar lugar a quejas de las provincias y reclamaciones de las Cortes⁵¹.

Una legislación medieval, «que no discrepa un punto de la ley fundamental (la Constitución)»⁵². Los obispos habían mantenido siempre sus facultades sobre las cuestiones de fe, acudiendo ellos o sus jueces a sentenciar las causas de fe junto a los inquisidores, pero «en un lugar muy inferior» a estos y sin participar en la «formación de los procesos»⁵³. Vistas así las cosas, las Cortes no innovarían nada al decretar los Tribunales Protectores de la Fe, porque en ellos, los obispos y sus jueces tendrían todas las facultades, reconociendo la autoridad que ya tienen y han tenido siempre, «ni (las Cortes) traspasan la esfera de sus facultades, como si lo harían si habilitasen a los inquisidores supliendo el poder eclesiástico que los papas han concedido al inquisidor general». Por supuesto, estos nuevos tribunales no heredarían de la Inquisición sus procedimientos, instalaciones, ni su personal o hacienda. Serían enteramente distintos en su estructura, a la vez que enraizados en la más profunda tradición hispana. Tal y como decía el *Dictamen*, «puede haber y habrá hombres que se extravíen y aun intenten difundir sus errores, pero serán unos delitos personales, contra los cuales los ordinarios y los jueces civiles procederán inmediatamente»⁵⁴. Como había ocurrido en los siglos anteriores, el *Dictamen* mantenía la supremacía de ese universo teocrático que implicaba la sujeción de los comportamientos y el pensamiento a la ortodoxia definida por la Iglesia y sus tribunales.

El gran debate que se dio en Cádiz en torno al *Dictamen*, no versó sobre la naturaleza del delito de herejía o la definición que de él se hacía. Para ser exactos, propiamente no hubo debate sobre esta materia. Todos estuvieron de acuerdo en lo fundamental: mantener el mismo delito a través del cual se había garantizado la fidelidad a la fe. Se debatió en torno a si los tribunales encargados de castigar el delito debían ser de jurisdicción episcopal exclusivamente, como proponía el *Dictamen*, o bien se debía restituir al Santo Oficio en sus funciones, como pretendían los diputados serviles.

⁵¹ *Ibidem*, 32.

⁵² *Ibidem*, 26.

⁵³ *Ibidem*, 26.

⁵⁴ *Ibidem*, 32-33.

3.2 Españoles nunca fueron herejes

La propuesta de la Comisión de Constitución fue bastante más allá de lo dispuesto en la misma Constitución. Quizá en ello tuviesen que ver las sucesivas misivas de obispos y arzobispos para restituir el Santo Oficio. Evidentemente, estos no consiguieron su objetivo, pero la propuesta del *Dictamen* tampoco logró contentarles⁵⁵, resultando inevitable el conflicto. En Cádiz se habló poco del derecho canónico sobre la herejía, pero mucho de herejes, sobre todo de aquellos que se sentaban en las Cortes o publicaban artículos difamando la fe y al Santo Tribunal. Jerónimo Lorenzo Villanueva dio cuenta del ambiente creado en la ciudad por la propaganda más conservadora en que se denunciaban las «herejías y errores» de los miembros de la Comisión de Constitución. De aquí se había pasado a que

los enemigos de la constitución creyeron que para barrerla bastaría llamar filósofos e irreligiosos a sus defensores; más viendo frustrado su primer proyecto, siguen pintando como impíos a los que tratan de consolidar la constitución, estableciendo tribunales de la fe análogos a ella⁵⁶.

Como señaló Capmany, «entre teólogos se levantan estos errores (las herejías) y jamás entre labradores, sastres o zapateros». Los heresiarcas han sido personas de relieve, como «prelados, monges o canónigos, según refieren las historias eclesiásticas». Ahora eran los diputados los que podían incurrir en tan gravísimo error. Consciente de su responsabilidad como diputado, «quizá podré deslizarme en alguna expresión, que espíritus escrupulosos pueden calificar de herética o mal sonante», pero no es esta mi intención y si me extravió, «V.M. se servirá enviarme al tribunal competente»⁵⁷. Una proporción significativa de diputados liberales eran eclesiásticos, como Capmany, y sabían muy bien que era la herejía e hicieron lo posible para que en el futuro ningún tribunal les pudiese juzgar por este delito y menos como heresiarca. Su crítica se dirigió contra la Inquisición, procurando no cuestionar la política confesional seguida por el papado o la monarquía después de Trento, ni deslizar opiniones heterodoxas o discutibles en aspectos doctrinales.

En el *Dictamen* se habló del problema judeoconverso y los graves problemas que había originado a la fe, pero todo eso había desaparecido tras la expulsión de los judíos. Desde entonces no habían existido problemas de herejía en España. Es más, la actuación del Santo Oficio no había logrado otra cosa que conversiones carentes de sinceridad. También era falso que hubiese evitado la herejía en España, porque la extensión de las herejías del siglo XVI había sido obra de los poderosos. «Los príncipes son los que mudan la religión de los pueblos, quando estos no se hallan bien instruidos y consolidados en la fe y quando no tienen la firmeza de carácter

⁵⁵ Sobre los movimientos de los prelados en los meses previos vid. La Parra López, *El primer liberalismo*, 212 y ss.; Leandro Higuera Pino, «La Iglesia y las Cortes de Cádiz», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 24 (2002) 61-80.

⁵⁶ *Discusión*, 427 y 455.

⁵⁷ *Ibidem*, 465.

inflexible que distingue al español»⁵⁸. Esto es lo que sucedió en Alemania o en Francia, pero resultaba imposible en España. Aquí los gobernantes visigodos no lograron imponer el arrianismo, fueron los españoles quienes les convirtieron al catolicismo. Por el contrario, los partidarios del Tribunal insistieron en el peligro que había supuesto para España el gran número de convertidos del judaísmo que siguieron practicando su antigua religión. El Tribunal había nacido para auxiliar a los obispos en el control de la fe y su mutua colaboración había dado óptimos resultados, logrando la desaparición de los falsos cristianos. Se debatió mucho sobre el papel de la institución en la historia nacional, pero hubo una coincidencia básica entre los diputados de uno y otro bando: los judíos y mahometanos, que durante tantos siglos habían habitado la península negándose a convertirse, jamás formaron parte de la nación, ni tampoco los falsos convertidos de estas religiones. Es decir, la gran mayoría de las condenas inquisitoriales habían sido contra comunidades que habitaron en España cientos de años, más de un milenio en el caso de los judíos, pero nunca fueron españolas. Era algo bastante semejante a lo que se estableció respecto a las comunidades indígenas de América⁵⁹.

La visión del diputado Riesco sobre la herejía fue bastante más compleja que la presentada en el *Dictamen* y conectaba con la posición oficial del aparato inquisitorial del que formaba parte. Los riesgos de herejía en España habían sido importantes y diversos. Gracias a la Inquisición España había quedado al margen de las herejías que habían assolado Europa, pero esto había requerido un gran esfuerzo. Había tenido que hacer frente a la lacra de los falsos convertidos de judío o mahometano, además, de las herejías hispanas, como los iluminados, o a la peligrosa expresión que habían tenido en España las herejías europeas, como los protestantes de Valladolid, dirigidos por el «doctor Cazalla». No obstante, según Riesco, el mayor trabajo había sido desarraigar las malas hierbas que habían dejado entre los españoles la presencia de las comunidades mahometanas.

desterrándose hasta los vestigios y preocupaciones que habían dexado diseminados los moriscos por las sierras, montañas y aldeas de superstición falsa, creencia y milagros supuestos, devociones mal entendidas y mística mal consultada, con prácticas peor dirigidas. Resultando de todo que desde el primer establecimiento del Santo Oficio en España hasta el día de hoy, ha sido la observancia en ella pura, limpia y constante, sin poderse alegar hecho ni documento en contrario⁶⁰.

Frente a la insistencia de los liberales en la injusta persecución a los teólogos y sabios, todos ellos buenos cristianos y españoles, los diputados serviles tendieron a poner el acento en el enorme peligro que había supuesto para la monarquía el gran número de falsos convertidos que, como herejes, habían sido enemigos de la nación.

⁵⁸ *Ibidem*, 33.

⁵⁹ José María Portillo Valdés, *Crisis Atlántica. Autonomía e Independencia en la crisis de la monarquía hispana* (Madrid, 2006).

⁶⁰ *Discusión*, 164.

En contra de lo señalado en el *Dictamen*, para los serviles la superstición y malas prácticas religiosas nada tenían que ver con la escolástica o la propia Inquisición, sino con la gran influencia que habían tenido las religiones enemigas del cristianismo, aun después de la expulsión de judíos y mahometanos. Gracias al trabajo constante y sistemático de los inquisidores se había anulado todo eso. Su labor, no obstante, seguía siendo igual de importante para evitar que otras influencias más modernas y también peligrosas, acabasen con la pureza de la fe. Evidentemente, abolir el Tribunal crearía gravísimos riesgos para la religión y la estabilidad política, máxime en los tiempos de guerra que atravesaba la nación.

3.3. Un tribunal «ignominioso»

Como es bien sabido, el *Dictamen* de la Comisión fue inequívoco: en el sistema de la Inquisición, decía, no hay remedio para estos escándalos; los procesos son siempre secretos, los acusadores no son conocidos; los testigos permanecen ocultos; los reos sienten el golpe y no ven la mano de donde parte; todo se dexa a la honrada y buena fe de los inquisidores, a su ilustración o preocupaciones: son los árbitros por medio de tormentos de probar todos los crímenes, aún los más malditos e increíbles: los calumniadores astutos no hallan óbice a sus inicuos proyectos y maquinaciones⁶¹.

El problema no había sido la herejía, sino la naturaleza del tribunal encargado de juzgarlo. Los procedimientos inquisitoriales eran incompatibles con los derechos del reo o con una averiguación imparcial de los hechos. Tan sólo servían para que los enemigos pudieran denunciar e infamar a las personas, sin que estas se pudiesen defender. Los procesos a Carranza, a fray Luís de León, al padre Sigüenza y a otros muchos, probaban esta afirmación de forma inapelable. La crítica fundamental estaba dirigida contra esos procedimientos ignominiosos, siguiendo una tradición que, como había demostrado Llorente o Puigblanch, se remontaba a los primeros tiempos de la creación del Tribunal.

Ciertamente, señalaba el *Dictamen*, este se había creado en una situación extraordinaria, cuando había un gran número de judíos convertidos que ocultamente practicaban su antigua religión. No habían sido posibles soluciones políticas selectivas, como las que los Reyes Católicos habían utilizado con la nobleza. Los «motivos y circunstancias en los que por entonces no se halló estado alguno y que felizmente no existen ni existirán entre nosotros» fueron los que exigieron decisiones tan graves. En estas condiciones cabían dos opciones, permitir que continuasen en su propia religión mientras se les enseñaba la verdadera para que eligiesen, o bien se adoptaba la vía represiva. Siguiendo lo señalado por Llorente, en el *Dictamen* se decía que la reina Isabel y su confesor Talavera se inclinaron por la primera opción, mientras Fernando y el inquisidor general Torquemada defendieron la segunda, que

⁶¹ *Ibidem*, 19.

fue la que se impuso⁶². Evidentemente, no fue la mejor, «los medios suaves hubieran producido buenos efectos, acompañados de algún otro castigo si hubiera habido constancia en seguirlos». En el *Dictamen*, la erección del Santo Oficio fue muy perjudicial: creó una jurisdicción especial al margen del derecho común, dando a Fernando «un poder terrible» que él y otros sucesores, como Felipe II, utilizaron para imponer el despotismo sobre la nación⁶³.

En ningún momento se criticó en el *Dictamen* la política seguida por el papado y la monarquía contra los luteranos. Cuando se censuró la política seguida por la monarquía, fue para referirse a lo hecho por reyes concretos, siempre de la dinastía austriaca. Por supuesto, los Borbones quedaron excluidos de alusiones descalificadoras y las referencias a ellos fueron más bien para destacar su intervención moderadora frente a la intolerancia inquisitorial. En el *Dictamen* también se aludió a como los reyes habían utilizado el tribunal para destruir a sus antiguos colaboradores, como hizo Felipe II con Carranza. No obstante, se intentó minimizar lo que se podía entender como una crítica a los reyes en general, culpando genéricamente de estas sucias maniobras a sus favoritos. Ellos habían sido los que utilizaron al Santo Oficio para destruir a sus enemigos, como había ocurrido con Carranza, Tavera o Antonio Pérez⁶⁴.

La forma de proceder del Santo Oficio, como señaló Puigblanch, había generado nefastas prácticas sociales que, según el *Dictamen*, se cebaron en las personas que destacaban por su piedad, su saber o su religión. Nada demostraba mejor su carácter intrínsecamente perverso que la persecución ignominiosa que había lanzado sobre quienes se convirtieron al catolicismo o sobre los «sabios». Algunos defensores de la continuidad del tribunal, como Riesco⁶⁵, habían sostenido el buen proceder de los inquisidores como antídoto para detectar las falsas acusaciones e impedir abusos. Este fue un argumento constantemente rebatido y bastantes diputados liberales hablaron de los inquisidores como individuos carentes de la formación necesaria y con tendencia al abuso. Sin llegar a tanto, en el manifiesto de las Cortes a la nación anunciando la abolición del Santo Oficio, se dijo que la religiosidad de los inquisidores nunca fue una garantía de justicia y buen proceder, como probaban los numerosos procesos a intelectuales⁶⁶.

La Comisión de Constitución también tuvo mucho interés en desmontar las supuestas garantías procesales contempladas en los procedimientos inquisitoriales, a las que tanto se refirieron los diputados serviles. La más importante había sido la valoración que daban los calificadores de los escritos o las declaraciones de los reos, gracias a la cual se aseguraba una correcta «calificación» del delito. Según el *Dictamen*, los tres o cuatro calificadores a los que se consultaba, elegidos por el inquisidor

⁶² *Ibidem*, 12-13.

⁶³ *Ibidem*, 16.

⁶⁴ *Ibidem* 19 y 30.

⁶⁵ *Ibidem*, 166 y ss.

⁶⁶ *Ibidem*, 691.

general o los inquisidores, eran los que determinaban las sentencias de los inquisidores.

De la ciencia o preocupación de la probidad o mala fe de estas personas, decía el texto, cuyos nombres ignora el reo, depende el juicio de los inquisidores que arreglan su decisión a la censura de los calificadores. La ignorancia de estos hombres, ha producido esos autillos de fe, que el al mismo tiempo que insultar la razón, deshonran nuestra santa religión⁶⁷.

Se mirase por donde se mirase, los procedimientos inquisitoriales se basaban en la mala fe, la ignorancia o la superstición. No se podían reformar acomodándolos a la Constitución, como solicitaban algunos diputados, porque eran intrínsecamente anticristianos. Su concreción había afectado a todas las áreas de la vida nacional, especialmente a la teología, la ciencia y la cultura. Comenzó prohibiendo el catecismo del arzobispo Carranza, «que mereció el aplauso de la cristiandad» y luego gran número de libros útiles al conocimiento⁶⁸. En el Santo Oficio

se ha visto confundir lo político con lo religioso y tratar de anticatólica las verdades de filosofía, física, náutica y geografía, que la experiencia y los ojos han demostrado. ¿Es posible que se ilustre una nación en que la que se esclavizan tan groseramente los entendimientos?⁶⁹.

4. La historia condenaba al Santo Oficio

Como otros partidarios de la abolición, el diputado Mejía pretendió sacar el debate de los términos planteados por los diputados serviles⁷⁰. Es cierto que Napoleón había abolido despóticamente el Santo Oficio, pero esto no implicaba una disyuntiva entre Cristo y Napoleón, «aquí no se trata de que exista o no la religión. La cuestión es entre españoles igualmente católicos, que desean cumplir la promesa de proteger la religión católica, verdadera y única del estado, como lo ha sido siempre», adoptando medios conforme a la Constitución. Es decir, era un asunto político en el que nada tenía que ver Napoleón o los franceses y que correspondía resolver a los españoles. Algunos consideraban más oportuno esperar a acabar la guerra, promoviendo entre tanto «la ilustración» para que el día que se tratase una cuestión tan sensible, las emociones no arrastrasen todo a su paso. Él, sin embargo, consideraba tarea de estas Cortes decidir sobre el particular, procediendo con categoría de Estado. Como la experiencia ha enseñado, era en los momentos turbulentos cuando las naciones acometían sus grandes reformas, porque en tiempos más tranquilos traían demasiadas alteraciones. A pesar de la guerra, este era el momento más apropiado para tratar lo relativo al Santo Oficio. El éxito o fracaso, sólo dependía de la prudencia en la ejecución de las decisiones. Todos hablaban de

⁶⁷ *Ibidem*, 32.

⁶⁸ *Ibidem*, 17, 23-24.

⁶⁹ *Ibidem*, 32.

⁷⁰ *Ibidem*, 266 y 267.

los intereses del pueblo, pero para él era «particularmente la parte más preponderante y menos respetada, que es la más numerosa y que más pelagra». Ahora era cuando este pueblo requería la mayor atención acometiendo las reformas que más necesitaba. Para él, también la persona «inviolable y sagrada» del rey se encontraría mucho más segura sin Inquisición, como también lo estaría la religión o la independencia de la nación. Abolirla era la mejor forma de garantizar la paz social evitando al mismo tiempo el retorno del despotismo⁷¹. Acabar con la Inquisición, suponía para Mejía, terminar con la posibilidad de volver al absolutismo. Aquí estaba la necesidad y urgencia de tomar una decisión sobre el asunto.

En su crítica a los negativos efectos de la actividad del Santo Oficio, los diputados críticos con el Tribunal fueron bastante más lejos que el afrancesado Llorente. En su *Memoria histórica*, este había tenido buen cuidado en defender el buen nombre de los españoles ante los escritores extranjeros, en cambio, estos diputados no dudaron en recoger los argumentos que durante siglos se habían utilizado en la propaganda contra la política de la monarquía española y que después Julián Juderías denominaría leyenda negra⁷². Tal y como señaló el conde de Toreno, «nació la Inquisición y murieron los fueros y las libertades de Aragón y Castilla; sus Cortes fueron reduciéndose a la nada, y al cabo se aniquilaron». Y es que el Tribunal ha sido siempre incompatible con la libertad y con la seguridad de los bienes y las personas. Según él, las revueltas de Nápoles o de los Países Bajos tuvieron su origen en el rechazo a la Inquisición española. La ruptura con Inglaterra tras la muerte de María Tudor, estuvo motivada por los intentos de Felipe II de imponer este tribunal en la isla y por la dura represión que lanzó contra los herejes. De aquí nació el odio entre dos naciones anteriormente aliadas y cuyos intereses coincidentes auguraban una colaboración estrecha en los siglos siguientes. Igualmente, la actuación del Santo Oficio español, aprensando a los comerciantes extranjeros en los puertos y apropiándose de sus mercancías, había causado la ruina del comercio nacional⁷³. En otras palabras, la Inquisición, no la Monarquía y su política económica o confesional, había sido la causante de la «decadencia» de la nación. Un argumento este que sería consagrado por la historiografía liberal posterior, convirtiéndolo en eje de su interpretación de la historia nacional.

En sus intervenciones, los diputados liberales se movieron en las coordenadas de lo planteado en el *Dictamen*, sin intentar matizar sus análisis o formular otras propuestas. Es evidente que entre ellos hubo una notable disciplina, ocultando cualquier motivo de discrepancia por limitado que fuese. También siguieron y desarrollaron lo que había planteado Puigblanch en su *Inquisición sin mascara*. Además

⁷¹ *Ibidem*, 268-269.

⁷² [Antonio Sánchez Jiménez](#), “La Leyenda Negra: para un estado de la cuestión”, en *España ante sus críticos: las claves de la leyenda negra*, coord. [Yolanda Rodríguez Pérez](#), [Antonio Sánchez Jiménez](#), [Harm Den Boer](#) (Madrid: Iberoamericana; Frankfurt am Main: Vervuert, 2015) 23-44; [José Álvarez Junco](#) “De la leyenda negra a la leyenda romántica”, en *La sombra de la leyenda negra*, coord. [María José Villaverde Rico](#), [Francisco Castilla Urbano](#) (2016) 500-540.

⁷³ *Discusión*, 227-231.

de los alegatos genéricos recogidos en el *Dictamen* sobre los males que había causado el Santo Oficio, como había hecho Puigblanch, ligaron la persecución de los sabios, con el sistemático ataque de los inquisidores a la jurisdicción episcopal. Es cierto que una de las misiones del Santo Oficio había sido borrar las huellas de los condenados o de las obras prohibidas y que en esta tarea su éxito había sido notable. Sin embargo, entre quienes se movían en torno a las Cortes, también se encontraban importantes eruditos, como José Gallardo, Quintana y otros, que gozaban de notable reconocimiento y autoridad intelectual, excesiva en opinión de algunos⁷⁴. Varios diputados señalaron que alguno de ellos tenía en sus manos el catecismo de Carranza y otros documentos prohibidos por la Inquisición sobre los que se estaba tratando. Pocos diputados de los que intervinieron en el debate dieron muestras de conocer las obras de los autores que citaban o de haber leído la biografía de Salazar y Mendoza sobre Carranza. De haberlo hecho, sus argumentaciones hubieran sido más precisas y Oliveros habría evitado utilizar las normas desarrolladas por Melchor Cano en materia de censura, como un modelo que hubiese evitado los males que se produjeron. Todavía resulta más sorprendente que citase el proceso a Carranza como prueba palpable de no haberse seguido estas reglas⁷⁵.

Contestando las razones sostenidas por algunos partidarios del Tribunal en torno a cómo la Inquisición no había sido obstáculo para el esplendor de las letras en el siglo XVI, Capmany respondió cargado de ironía «yo les concedo que contra las luces no, pero sí contra los que lucían, se encendían con una mano y se apagaban con la otra. Sí, fue el siglo de la sabiduría, también fue el de la persecución de los sabios». Así, «ningún predicador de fama, ningún escritor insigne, y más los teólogos, estaba seguro de dormir mañana donde había dormido hoy», algo que, una vez más, demostraban los casos de Talavera, el Brocense, Carranza, Fray Luís u otros. Fue el siglo de oro «a pesar de la Inquisición, es verdad, pero ¡quántos tesoros quedaron escondidos!»⁷⁶. Ruíz Padrón, insistiendo en lo mismo, decía que en España habían abundado los hombres sabios y piadosos, pero casi todos ellos fueron perseguidos por el Santo Oficio⁷⁷. Del estudio, la sabiduría o el gusto exquisito siempre se había sospechado, siendo motivo de persecución por parte de unos inquisidores ignorantes que preferían la incultura, no escatimando en medios para fomentarla incitando la envidia, la vileza y las más bajas pasiones⁷⁸.

El *Dictamen* de la Comisión, repetido por casi todos los defensores de la incompatibilidad entre el Tribunal y la Constitución, decía que mientras los obispos habían predicado y corregido a su rebaño, procurando enderezar a los descarriados con la persuasión, la Inquisición había nacido para transformar en causa de fe cualquier supuesta desviación o error, por pequeño que fuese. En su propia naturaleza estaba convertir en herejía cualquier menudencia. Como señalaba Oliveros,

⁷⁴ Moreno Alonso, *La constitución de Cádiz*, 30.

⁷⁵ *Discusión*, 675.

⁷⁶ *Ibidem*, 469.

⁷⁷ *Ibidem*, 338.

⁷⁸ *Ibidem*, 417.

mientras los obispos y religiosos predicaron a los convertidos de origen judaico o mahometano, la Inquisición procedió contra ellos cometiendo la peor de las vilezas: negar la confesión durante años a los reos, como hizo con Carranza durante más de siete años⁷⁹.

En su importante intervención en las Cortes, Jerónimo Lorenzo Villanueva dedicó especial atención a la defensa de la jurisdicción episcopal, siguiendo las críticas que distintos prelados habían realizado a los abusos inquisitoriales a lo largo de la historia. De una forma bastante clara, ligó la inconstitucionalidad de los procedimientos inquisitoriales con su «tendencia perpetua» (...) «a arrogarse la jurisdicción de los obispos por entero»⁸⁰. En su exposición, intentó demostrar como los constantes impedimentos y abusos de los inquisidores contra los obispos y eclesiásticos, le habían convertido en un tribunal anticristiano. Por supuesto, concedió gran importancia al caso Carranza, señalando las obras de historia que habían dado cuenta del suceso. Citó la biografía de Salazar y Mendoza, la obra de Diego Castejón, Ambrosio de Morales o la historia de los dominicos del padre Touron o la de Palavicini sobre el Concilio de Trento. No sólo se refirió a las numerosas censuras positivas sobre el catecismo de Carranza y a su aprobación en Trento, también valoró las proposiciones de las que tuvo que «abjurar de vehemente». Para él «no hay una a que no se pueda dar un sentido católico si se mira con equidad y atendiendo al intento del autor, que se ha de investigar por otras proposiciones suyas», teniendo en cuenta otros escritos y su acrisolada piedad. Villanueva desplegó buen aparato crítico, pero no exprimió la información que se podía extraer de él, callando datos tan relevantes como la condena de Carranza por el papa o que el reo también había abjurado ante él⁸¹. Para Villanueva, «la Inquisición quiso hacer en la primera silla de estos reinos ostentación de su poder», porque siempre ha buscado la forma de doblegar y humillar a los obispos, como demostraba este y otros muchos casos. La mayoría de los diputados críticos con la Inquisición, tendieron a silenciar las responsabilidades del papado o la monarquía en la trayectoria y funcionamiento del Santo Oficio, dando como resultado un tribunal que por sí mismo y con ayuda de algunos reyes de la dinastía austriaca, se había convertido en ese monstruo de perversidad.

Como dijo el diputado Mejía

¿Cuál ha sido el principio y motivo de la persecución terrible, escandalosa y atroz del respetable Carranza? Su catecismo. Alguno de los señores diputados que me están oyendo, lo tiene, y yo convidó al más escrupuloso de los ultramontanos (no digo de los católicos) a que me saque de él una proposición censurable.

⁷⁹ *Ibidem*, 424.

⁸⁰ *Ibidem*, 447.

⁸¹ *Ibidem*, 450-451. Sobre la participación de este diputado en las cortes, vid. Emilio La Parra López, “Joaquín Lorenzo Villanueva en el debate sobre la Inquisición de las Cortes de Cádiz” (www.cervantesvirtual.com/obra-visor/joaquin-l-villanueva-en-el...).

Él sabe que no la va a encontrar, aun así, la Inquisición le tuvo preso dieciocho años, una cifra que repiten otros oradores dando como fecha de la sentencia 1577, mientras otros hablan de dieciséis años⁸². Refiriéndose al proceso del arzobispo Carranza, Ruíz Padrón lo consideró «la horrible catástrofe de un prelado español». El delito de este «sabio» había sido componer «un erudito catecismo para instrucción de su diócesis, que sujetó a la corrección de la Iglesia, como explica en su prólogo», dando lugar a uno de los más sonados acontecimientos de la historia político-religiosa nacional. La Inquisición procedió contra Carranza y Europa «quedó atónita y escandalizada al ver a un arzobispo de Toledo, primado de las Españas, varón doctísimo y muy recomendable por su alta dignidad, su ciencia y sus virtudes, arrastrado». Poco después, el Concilio de Trento aprobó su catecismo, pero dio lo mismo, Felipe II y la Inquisición siguieron empeñados en procesarle. A pesar de tanta intriga y tantas maquinaciones, Carranza quedó «siempre en buena opinión»⁸³. En el sentir general de estos diputados, su condena, a diferencia de otras muchas dictadas por el mismo Santo Oficio, no había empañado su crédito como arzobispo y «el supremo tribunal de la historia» nunca le había juzgado como luterano. En cambio, sí había condenado los procedimientos inquisitoriales.

Ruíz Padrón lo dijo con claridad, el Santo Oficio no se contentó con oprimir a los feligreses, también atacó y procedió contra obispos y arzobispos. Lo intentó contra Hernando de Talavera y, posteriormente, lo consiguió encarcelando a Carranza con las peores falsedades⁸⁴. Para los diputados liberales, ambos casos demostraban el sistemático trabajo que a lo largo de la historia había realizado la Inquisición contra los mejores obispos y contra la jurisdicción episcopal en general. Sólo con semejantes métodos alevosos había garantizado su superioridad frente a ellos. Eran las Cortes de Cádiz las que iban a acabar con la Inquisición y a restituir a los obispos sus plenas facultades. El argumento, sin embargo, resultaba difícilmente creíble cuando el grueso de la jerarquía eclesiástica, incluyendo algunos obispos presentes en las Cortes, no dejaban de insistir en las bondades del Tribunal, su naturaleza auxiliar a la labor que ellos realizaban y clamaban por su restitución⁸⁵. Consciente de esta realidad, Villanueva hizo una erudita exposición histórica de los esfuerzos de los obispos por poner freno a las humillaciones inquisitoriales con la que trataba de restar autoridad a las misivas de los prelados a favor de la Inquisición, llegando a la conclusión de que “en este único sentido llegará un tiempo en que la posteridad llame al Congreso nacional obispo de los obispos de su tiempo, y obispo de España”⁸⁶. Fue una opinión atrevida en alguien que midió tanto sus palabras en este debate, susceptible de desembocar en una acusación ante un tribunal de la fe.

⁸² *Discusión*, 271 y 338.

⁸³ *Ibidem*, 338. Sobre la discusión de estos puntos vid. Martí Gilabert, *La abolición*, 184 y ss.

⁸⁴ *Discusión*, 417.

⁸⁵ Peña Rambla, *La Inquisición en las Cortes*, 180; Higuera del Pino, “Actitud del episcopado español”.

⁸⁶ *Discusión*, 463.

5. ¿Reformismo episcopalista o ruptura liberal?

Excepcionalmente, entre los sabios, los diputados liberales no distinguieron entre los religiosos e intelectuales que, como fray Luís de León, sufrieron proceso inquisitorial y salieron sin cargos, de los que, como Carranza, sí tuvieron sentencia condenatoria, en este caso leída al reo ante el papa. Fray Luís de León y Carranza fueron los autores a los que más se refirieron, seguidos por autores como Talavera, Sigüenza, Fray Luis de Granada, Arias Montano, Santa Teresa de Jesús, Juan de Ávila, Sánchez Brozas, Poza, Campomanes o Macanaz. Todos ellos habían sido las víctimas de la escolástica y la superstición, las dos caras de la misma moneda en cuyo nombre había actuado el Santo Oficio. Los diputados que defendían la continuidad del Tribunal, reconocieron que Fray Luis fue molestado por el Santo Oficio y también absuelto, como la gran mayoría de los sabios investigados⁸⁷. Es más, como señaló Ostolaza, Santa Teresa, Fray Luis de Granada y otros muchos que fueron investigados, siempre hablaron del favor divino que España había recibido con la fundación del Santo Oficio. Lo mismo habían dicho Mariana, Zurita o Salazar y Mendoza, cuyo testimonio histórico estaba siendo constantemente utilizado por los partidarios de la abolición⁸⁸. Una vez más, en su intervención ante las Cortes, Riesco presentó una dilatada lista de sabios, bastantes de ellos citados por los liberales, con declaraciones más que favorables al Santo Oficio⁸⁹.

Para los liberales lo sucedido con Carranza combinaba el ataque del Santo Oficio a los sabios, generalmente eclesiásticos, y a los prelados más destacados. En los debates de las Cortes, Carranza emergió como un heroico símbolo de esa sistemática persecución que la Inquisición había dirigido a los mejores teólogos y prelados. Su proceso o el de Talavera, demostraban la naturaleza anticristiana del Santo Oficio, justificaban su abolición y la instauración de otro tribunal de la fe, esta vez en manos de los obispos. Los liberales mencionaron o se refirieron a Carranza en numerosas ocasiones con escaso rigor. A diferencia de Puigblanch, disimularon conscientemente la sentencia papal por la que había sido declarado vehementemente sospechoso de herejía luterana o minimizaron el papel del rey en el proceso. El escaso rigor o la manipulación de los datos conocidos, redujo la credibilidad de ese Carranza convertido en símbolo de la persecución inquisitorial contra sabios y obispos. Habrá que esperar a la *Historia crítica de la Inquisición española* de Llorente para tener un análisis solvente de este proceso⁹⁰. Para esas fechas, el autor condenaba sin paliativos el delito de herejía con el que la Iglesia había castigado a tantos «inocentes». Desde la historia, no resultó tan fácil a los liberales de Cádiz justificar el delito de herejía y condenar al mismo tiempo al tribunal que se había encargado de su persecución, ni tampoco el criticarle sin incluir de lleno al papado y la monarquía que le habían proporcionado jurisdicción y sostén durante siglos.

⁸⁷ Vid. la elaborada intervención del diputado e inquisidor de Llerena de Francisco Riesco, *Discusión*, 143-210.

⁸⁸ *Ibidem*, 90.

⁸⁹ *Ibidem*, 164 y ss.

⁹⁰ López Vela, “El proceso a Carranza y la crítica a la Inquisición en el Antiguo Régimen”.

No es casual que sean escasas las referencias a los procesos contra judaizantes o mahometanos en el *Dictamen* o en las intervenciones de los diputados que lo apoyaron. Igualmente, tampoco encontraron sabios entre los perseguidos de estas comunidades⁹¹. Es más, cuando se refirieron a sus componentes fue para considerarles personas convertidas de buena fe, a las que no se enseñó los principios más elementales del catolicismo y a las que el Santo Oficio procesó y condenó con el mayor rigor. Sí, habían sido víctimas del fanatismo, ¿pero también habían sido españoles? El Artículo 12 de la Constitución había vinculado el catolicismo con el hecho de ser español y, por tanto, no se podía identificar como tales a quienes habían practicado otra religión o todavía no eran suficientemente católicos. Lo dispuesto en la Constitución, así como el reconocimiento del delito de herejía en el *Dictamen*, hizo que el gran debate histórico que se dio en las Cortes, partiese de no considerar españoles a los judíos, mahometanos ni a sus descendientes conversos. De esta forma, los judeconversos, para cuyo control se fundó el Santo Oficio y fue el eje de su actividad hasta mediados del siglo XVIII, quedaron excluidos de la nueva memoria histórica. Lo mismo ocurrió con los moriscos o con los numerosos cristianos viejos que fueron condenados por proposiciones u otros delitos⁹². Era incompatible el hecho de ser español y practicar otra religión o haber sido condenado por delito de herejía. Sí, se discutió mucho sobre el Santo Oficio, pero se aceptaron sus sentencias. Se pusieron en cuestión, sin embargo, cuando recayeron sobre los intelectuales, del mismo modo que se criticaron los efectos de una censura ejercida por teólogos ignorantes.

Los diputados liberales fijaron su atención sobre unas víctimas singulares: los «sabios» contra los que había actuado el Tribunal. Eran los que les parecieron más defendibles, en los que creyeron ver un padecimiento semejante a las que ellos y su entorno habían soportado pocos años antes de los inquisidores. Con semejante selección, intentaron que su visión del pasado «nacional» no alterase en lo fundamental la interpretación católica sobre la que se había asentado la memoria histórica de la monarquía de España. En el lugar que había ocupado el Santo Oficio como baluarte de la fe, estos diputados quisieron colocar a los obispos. El resultado no fue el esperado, porque la jerarquía eclesiástica se negó a aceptar este cambio, igual que tampoco admitió el establecimiento de los Tribunales Protectores de la Fe⁹³. El grueso de los obispos, querían la restitución del Santo Oficio en sus funciones y de ninguna forma consintieron una interpretación del pasado que le presentaba como un tribunal anticristiano, arbitrario y enemigo de su jurisdicción. Planteado así el conflicto, el debate de las Cortes quedó circunscrito a los procedimientos y el funcionamiento de la Inquisición. Los diputados liberales reivindicaron a los sabios perseguidos, sin distinguir entre los que habían sido sentenciados y los que no, pero

⁹¹ Algunas referencias al tratamiento de las conversiones forzosas de los judíos por los diputados, en Gonzalo Álvarez Chillida, *El antisemitismo en España: la imagen de judío, 1812-2002* (Madrid: Marcial Pons, 2002) 99 y ss.

⁹² Teófanos Egido, “Las modificaciones de la tipología: nueva estructura delictiva”, en *Historia de la Inquisición*, dir. Joaquín Pérez Villanueva, Bartolomé Escandell Bonet, 1380 y ss.

⁹³ Leandro Higuera del Pino, “Actitud del episcopado español”.

no hicieron lo mismo con el resto de las víctimas, la inmensa mayoría, que siguieron llevando el estigma de delincuentes contra la fe.

Se ha dicho que los diputados liberales construyeron su argumentación en torno a la historia para ocultar sus principios constitucionalistas de corte francés⁹⁴. Creo que también se podría afirmar que esa utilización de la Edad Media, enmascaró la no aplicación de los principios liberales en materias tan fundamentales como las religiosas. Es evidente que el historicismo de los diputados liberales, su frecuente tendencia a encontrar modelos en el período medieval, sirvió a veces para justificar, retrotrayéndose al pasado, decisiones difícilmente compatibles con los principios que decían profesar. Así evitaron cualquier medida que modificase la fidelidad de la nación a ese ancestral e indisoluble binomio formado por la monarquía y la Iglesia. A raíz de ello, refiriéndose al decreto de 22 de febrero de 1813, G. Dufour⁹⁵ ha concluido que «eran, obviamente, reformas importantes. Pero ello no suponía ninguna abolición» (de la Inquisición), una afirmación que no me parece correcta. La jurisdicción del Santo Oficio, estructura organizativa legislación o procedimientos fueron suprimidos, no así la herejía. Se abolió el tribunal, no el delito. Una evidencia que la historiografía ha tendido a minusvalorar, deslumbrada por el lenguaje liberal utilizado por los diputados partidarios de la supresión. En realidad, más que a una ruptura de raíz liberal, el decreto de 22 de febrero obedeció a la lógica de las propuestas reformistas y episcopalistas del reinado de Carlos IV, que pretendían traspasar el conocimiento de la herejía del Santo Oficio a los preladados. No obstante, cuando se promulgó ese decreto, el cambio que proclamaba generó una gran repercusión política.

¿Cómo podía sostenerse una alternativa episcopalista cuando la jerarquía eclesiástica, los obispos, eran enemigos acérrimos de cualquier solución en este sentido y acusaban de herejes a quienes la defendían? La oposición frontal de la jerarquía eclesiástica a la abolición del Santo Oficio y su boicot a la instauración de los Tribunales Protectores de la Fe, hizo naufragar de forma definitiva la política episcopalista diseñada por las Cortes de Cádiz. Esto supuso acabar también con la interpretación del pasado nacional que habían desarrollado los diputados liberales en esa clave. Poco quedó de todo ello en la historiografía liberal que, en cambio, sí recogió y utilizó intensamente la argumentación en torno a la persecución de los sabios como uno de los principales motivos de crítica contra el Santo Oficio.

Recibido: 30 de julio de 2017
Aprobado: 12 de octubre de 2017

⁹⁴ Ignacio Fernández Sarasola, “El primer liberalismo en España (1808-1833)” *Historia contemporánea*, 43 (2011) 565; Varela Suances-Carpegna, *La monarquía doceañista*, 62 y ss.

⁹⁵ Dufour, “¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?”, 101 y ss.